



Expediente: **20040959**
Radicado: **RE-06266-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/09/2021** Hora: **10:05:54** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 112-4705 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, notificada de manera personal a través de medio electrónico, el día 16 de octubre de 2014, ésta Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A.**, con Nit 900.001.591, representada legalmente por el señor **DIEGO ADOLFO OSPINA ARBELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.425.450, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Estación de Servicio TUR S.A, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-73161**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (10) diez años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante Resolución 131-0608 del 29 de mayo de 2020, notificada a través de medio electrónico el día 02 de junio de 2020, se requirió al representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A**, presentar la siguiente información:
 1. *Se deberá presentar una propuesta de mejora del STARD y STARnD con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.*
 2. *Conducir el vertimiento procedente del STARnD hasta la fuente hídrica aprobada en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014.*
 3. *Presentar los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.*
 4. *Presentar informe referente al plan de contingencia que contenga: eventos o emergencias, analizando la efectividad del plan aprobado, resultados de los simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.*
 5. *Solicitar la modificación del permiso de vertimientos en relación al cambio del punto de la descarga del STARD, teniendo en cuenta que esta se realiza a campo de infiltración y no a la fuente hídrica aprobada, para lo cual deberá presentar:*
 - Plano con el origen y descarga al suelo georeferenciada. (DECRETO 1076 DE 2015).
 - Área de disposición del vertimiento. (DECRETO 050 DE 2018)
 - Plan de cierre y abandono. (DECRETO 050 DE 2018)
 - Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento con la descarga al suelo. - Ajuste del plan de gestión del riesgo con la descarga al suelo.
3. Que mediante Auto 131-0675 del 31 de julio de 2020, Cornare concedió prorroga a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A, para el cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Resolución 131-0608-2020.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

4. Que mediante radicado CE-00789 del 19 de enero de 2021, el señor **JOSE OCTAVIO GUARIN GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.886, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR S.A.**, solicitó el traspaso del permiso de **VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución 112-4705-2014, a favor de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, con Nit 901.418.382-2, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, con cédula de ciudadanía número 1.037.668.016, como nueva propietaria de la **ESTACIÓN DE SERVICIO TUR**, y autorizado de la sociedad **GRUPO CAPITAL PLUS S.A.S.**, con Nit 901.344.923, a través de su representante legal el señor **ARIOLFO ASDRUBAL GONZALEZ TORRES**, con cédula de ciudadanía número 71.735.854, sociedad propietaria del lote, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-73161**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, solicitud admitida mediante Auto **00355** del 04 de febrero de 2021.
5. Que mediante Escrito con radicado CE-02276 del 10 de febrero de 2021 la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0608 -2020.
6. Que técnicos de la Corporación una vez evaluada la información y realizada la visita al sitio de interés el día 19 de enero de 2021, mediante el Oficio con radicado CS-01814 del 05 de marzo de 2021, requirieron la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, para que presentará información complementaria dentro del trámite ambiental de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**.
7. Que mediante Escrito con radicado CE-05342 del 30 de marzo de 2021, sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, solicito prórroga para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-01814-2021, la cual fue concedida mediante Oficio CS-02752 del 07 de abril de 2021.
8. Que mediante Escrito con radicado CE-10625-2021 del 28 de junio de 202, sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, solicito prórroga para el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-01814-2021, la cual fue concedida mediante Oficio CS-05776-2021 del 07 de julio de 2021m por un término de diez (10) días.
9. Que mediante Escrito con radicado CE-11900 del 15 de julio de 2021, la parte interesada presenta informe de caracterización ante la Corporación.
10. Que por medio de radicado CS-06830 del 06 de agosto de 2021, Cornare requirió al usuario complementar la información presentada mediante oficio con radicado CE-11900 del 15 de julio de 2021, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-01814-2021; la cual fue allegada mediante Oficio con radicado CE-14428 del 23 de agosto de 20214.
11. Que a través del Informe Técnico N°05642 del 16 de septiembre de 2021, se evaluó la información complementaria presentada, de la cual se formularon las siguientes observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. "ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Verificación de cumplimiento:

En la siguiente tabla se evidencia la verificación de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio CS-01814-2021 del 05 de marzo de 2021 y la información presentada será evaluada en el presente informe:

REQUERIMIENTO – Oficio CS-01814-2021	FECHA CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
<p>Caracterización actual del vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD y del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, analizando la totalidad de los parámetros contenidos en la Resolución 0631 de 2015 de acuerdo con la actividad desarrollada y teniendo en cuenta los términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.</p>	21/08/2021	X			<p>Mediante oficio con radicado CE-11900-2021 del 15 de julio de 2021, se presenta el informe de caracterización del STARD, esta información se será evaluada a detalle en el presente informe técnico.</p>
<p>Ajuste de la evaluación ambiental del vertimiento presentando:</p> <p>Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. En caso de que el vertimiento se realice en fuentes o tramos que no se encuentren ordenados en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el usuario deberá ejecutar la respectiva modelación, conforme a la “GUÍA NACIONAL DE MODELACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AGUAS SUPERFICIALES CONTINENTALES”, expedida por el MADS mediante Resolución 0959 del 31 de mayo de 2018. El modelo de simulación se debe sustentar con base a la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo receptor y de los usos y usuarios existentes. Dicho modelo deberá estar ampliamente validado en la literatura y debidamente sustentado, indicando sus ventajas y limitaciones. Se deberá describir el protocolo de la modelación, los resultados</p>	21/08/2021	X			<p>Mediante oficio con radicado CE-14428-2021 del 23 de agosto de 2021, se presenta ajuste de la modelación de la fuente receptora del vertimiento, esta información se será evaluada a detalle en el presente informe técnico.</p>

<p>donde se muestren las concentraciones de los parámetros analizados a lo largo de la fuente hasta una longitud donde se evidencie recuperación y finalmente conclusiones y recomendaciones. Para la aplicación del modelo de simulación se definirán por lo menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SS, pH, Temperatura, OD, Coliformes totales y Coliformes fecales. Adicionalmente deberá aportar la siguiente información:</p> <p>Características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad: Soporte de las mediciones o aforos realizados en campo para la determinación del caudal, bajo metodologías confiables y con bajo nivel de incertidumbre, así mismo resultado de caracterizaciones realizadas en la fuente receptora.</p> <p>Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, dentro del transecto que se estime necesario acometer la evaluación del impacto generado, de tal forma que se pueda concluir de manera clara la no afectación de la calidad del agua que estos usuarios utilizan. El alcance de esta evaluación estará integrado a la modelación que para el efecto se realice.</p>					
--	--	--	--	--	--

Descripción del proyecto: La Estación de Servicio cuenta con islas surtidoras de combustible, dos oficinas y un cafetín.

Para las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, con descarga a la Quebrada La Herrera.

Para las aguas residuales no domésticas generadas en la zona de islas se cuenta con una trampa de grasas en mampostería de tres compartimientos, la cual hará las veces de tanque de almacenamiento para posteriormente, estas aguas hidrocarburadas ser entregadas a un gestor externo autorizado para su disposición final ambientalmente segura.

Objeto de la modificación del permiso de vertimientos: La modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, se basa en el cambio de propietario de la EDS y suspensión del vertimiento de aguas residuales no domésticas ARnD, las cuales serán gestionadas a través de empresa certificada para tal fin.

Fuente de abastecimiento: El predio cuenta con servicio de acueducto suministrado por el Acueducto Alto de Vallejo Sajonia "ARSA E.S.P" para uso doméstico y cuenta con concesión de aguas otorgada mediante la Resolución RE-01573-2021 del 09 de marzo de 2021, para uso doméstico (comercial) y riego en un caudal total de 0,072 L/s.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Contenido en el expediente 20040959, se tiene el Concepto de Usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rionegro el día 13 de enero de 2014, donde se indica que "la actividad de venta de combustible ubicada en la vereda Barro Blanco, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-73161, está considerada como uso prohibido en el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 056 de 2011, anexo IV, Artículos 170 y 323, por encontrarse en zona de protección agropecuaria, sin

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

embargo; en el año 2009, en vigencia del Acuerdo 076 de 2003 anterior al Plan de Ordenamiento Territorial, mediante la Resolución 401 del 24 de septiembre de 2009, la Alcaldía de Rionegro, autoriza la Estación de Servicio TUR S.A, “como distribuidor minorista de combustible y mediante Resolución 044 del 16 de marzo de 2012, la secretaría de Planeación expide una licencia de construcción e la modalidad de ampliación, para el Estación de Servicios TUR S.A ,ubicada en la vereda Barro Blanco razón por la cual se conceptúa como uso establecido”.

Considerando lo anterior y que en el predio no ha habido cambios en sus actividades, se tiene que el proyecto cumple con las disposiciones del POT por cuanto se autorizó en vigencia del POT aprobado en el año 2003.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI 020-73161 se tienen las siguientes restricciones (ver imagen 2): El 75,62% (0,61 Ha) se encuentra en áreas urbanas, municipales y distritales, 24,38% (0,20 Ha) se encuentra en áreas de restauración ecológica y el 0,01% (0,00 Ha) se encuentra en áreas urbanas, municipales y distritales.

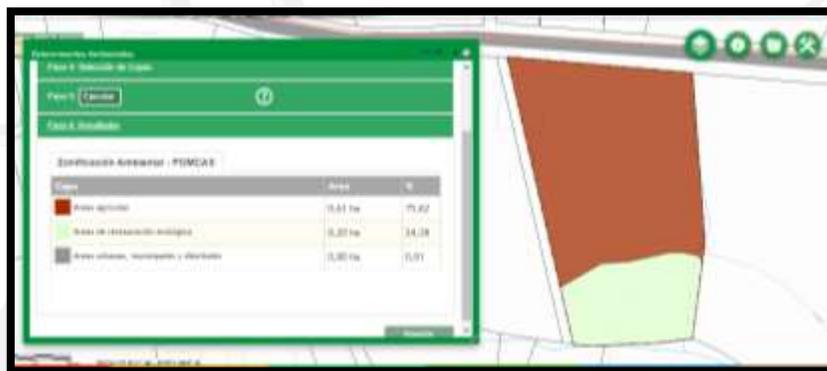


Imagen 1. Zonificación ambiental Predio 020-73161
Fuente: Geoportel interno Cornare
María Isabel Sierra – 2021

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Los sistemas de tratamiento fueron aprobados mediante la Resolución 131-1107 del 18 de diciembre de 2008 y no han sido modificados y están conformados como se relaciona en las siguientes tablas.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO: Se tiene un sistema de tratamiento de tres compartimientos conformado por: sedimentador, trampa de grasas 1 y trampa de grasas 2, a este STARnD se le clausuró la salida y hará las veces de tanque de almacenamiento y las aguas hidrocarburadas serán entregadas a ASCRUDOS por lo que no habrá descarga de vertimiento no doméstico.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: ___			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20,3	6	9	7,2	2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 0,51 m ³
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE COMPARTIMIENTOS	Construido en mampostería de 9,6 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m.
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.
Otras unidades		

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20,89	6	9	6,88	2104

- b) Diseño de la estructura de la descarga: Mediante oficio con radicado CE-02276-2021 del 10 de febrero de 2021, se presenta el diseño de la estructura de la descarga, que consiste en una caja en concreto con las siguientes dimensiones: Largo = 1 m, alto = 1,5 m, ancho = 1,3 m, profundidad de la base = 0,96 m y profundidad del tubo = 0,76 m donde sale una tubería de 4".
- c) Características del vertimiento: Mediante Oficio con radicado CE-11900-2021 del 15 de julio de 2021, se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

El muestreo se realizó el 27 de abril de 2021, se realizó un muestreo compuesto de cuatro horas comenzando desde las 07:30 a.m. hasta las 1:30 p.m., tomando alícuotas cada 20 minutos a la salida y entrada del sistema, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio ambiental de Cornare y los resultados de los análisis se entregan con el informe de laboratorio 2021-04-0654.

PARÁMETRO STARD	CAPITULO V. Artículo 8. ARD y aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5	Salida sistema de tratamiento aguas residuales domésticas	Estado
Temperatura	40 máxima	17,7	Cumple
pH	6 – 9	7,18	Cumple
Caudal	Caudal de diseño		----
DQO (mg O ₂ /L)	180,00	262,8	No Cumple
DBO (mg/L)	90,00	120,6	No Cumple
Sólidos suspendidos totales SST (mg/L)	90,00	60,2	Cumple

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Sólidos Sedimentables SSED (mg/L)	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y aceites (mg/L)	20,00	<15	Cumple
Hidrocarburos	Análisis y Reporte	<15	A y R
Detergentes	Análisis y Reporte	4,000	A y R
Ortofosfatos	Análisis y Reporte	9254,050	A y R
Fosforo Total	Análisis y Reporte	10,075	A y R
Nitritos	Análisis y Reporte	8,680	A y R
Nitratos	Análisis y Reporte	<0,4	A y R
Nitrógeno total	Análisis y Reporte	125,097	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y Reporte	96,361	A y R

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario:	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20	6	9	9	2108
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	DESARENADOR	Desarenador en mampostería con un volumen de 2,24 m ³ .						
Tratamiento primario	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de dos compartimientos posteriores al desarenador en concreto, el primer compartimiento con un volumen de 3,75 m ³ y el segundo con un volumen de 2,54 m ³ .						
Tratamiento secundario								
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						
Otras unidades								

Nota: El STARnD hará las veces de tanque de almacenamiento de las aguas hidrocarbonadas transportadas por el cárcamo perimetral de las islas y estas aguas serán gestionadas (transportadas y entregadas para una disposición final ambientalmente segura) por una empresa que cuenta con autorización. Mediante oficio con radicado CE-14428-2021 del 23 de agosto de 2021, se presenta contrato de prestación de servicios de recolección y transporte de aceites usados y residuos peligrosos.

Evaluación ambiental del vertimiento: Mediante oficio con radicado CE-14428-2021 del 23 de agosto de 2021, se presenta informe de modelación de la fuente receptora del vertimiento Quebrada La Herrera (Barro Blanco), para lo cual se utilizó el modelo QUAL2K en los siguientes escenarios:

Escenario 1: Se corre el modelo utilizando los datos arrojados en las caracterizaciones de la fuente receptora y se analizan los parámetros de ST, SST, Ph, OD, DBO₅, DQO, coliformes fecales y coliformes totales. Para este escenario se concluye que la mayoría de parámetros no presentan variación significativa a excepción de los coliformes totales y fecales que presentan aumento.

Escenario 2: Se corre el modelo en las mismas condiciones del primer escenario incorporando el vertimiento de la EDS para este caso se realizó la sumatoria de los caudales doméstico y no doméstico Q = 0,0004 L/s. Para este escenario el pH y el OD disminuye, la concentración en SST, DBO, aumenta, sin embargo; aguas abajo al tributar a la Quebrada La Pereira no se presenta una diferencia alta.

Como conclusión en el informe de modelación presentado se indica que se puede inferir de los resultados, que debido a la gran diferencia de caudales entre la fuente receptora y el caudal de descarga de la EDS TUR Barro Blanco, con una diferencia de 5 órdenes de magnitud, las condiciones de calidad del agua no cambian significativamente y decaen rápidamente los aportes del vertimiento en mención, pero aun así el modelo logra representar eficientemente estas pequeñas variaciones

Aguas debajo de la EDS se identifica un usuario que realiza un vertimiento a 150 metros aproximadamente proveniente de un uso piscícola.

• Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) 6,5	DBO ₅ (mg/L): <2	DQO (mg/L): <10	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 8,8	SST (mg/L): <12
		Grasas y Aceites(mg/L): <9	Coliformes totales (NMP/100ml): 136 x 10 ³	SS (mg/L): <0,3	Temperatura (°C): N.R	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 340
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 7,2	DBO ₅ (mg/L): <2	DQO (mg/L): <10	Fosforo Total (mg/L): N.R	pH: 8	SST (mg/L): <12
		Grasas y Aceites(mg/L): <9	Coliformes totales (NMP/100ml): 172 x 10 ³	SS (mg/L): <0,3	Temperatura (°C): N.R	Material Flotante (Presencia/Ausencia): N.R	Caudal (L/s): 511

Observaciones de campo:

Se realizó visita técnica la EDS TUR el día 19 de enero de 2021, de la cual se generó el oficio de requerimiento CS-01814-2021.

Para llegar al predio de interés, se toma la vía que conduce al municipio de Rionegro al Aeropuerto pasando por el barrio El Porvenir vereda Barro Blanco, en el km 4 se ubica la Estación de Servicio a mano izquierda.

La Estación de Servicio cuenta con un lavadero de vehículos (no estaba en funcionamiento el día de la visita técnica) y la parte interesada manifiesta que no continuarán con esta actividad, tiene una zona de estacionamiento de buses y volquetas, dos oficinas y un cafetín.

Para las aguas residuales domésticas se tiene un sistema de tratamiento en mampostería (Fotografía 1) conformado por trampa de grasas, sedimentador de dos compartimientos y un filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, con descarga a la Quebrada La Herrera (Fotografía 2).

Para las aguas residuales no domésticas generadas en la zona de islas se cuenta con una trampa de grasas en mampostería de tres compartimientos (Fotografía 3), la cual hará las veces de tanque de almacenamiento para posteriormente, estas aguas hidrocarbурadas ser entregadas a un gestor externo autorizado para su disposición final ambientalmente segura.

En la EDS laboran en promedio 8 personas.



Fotografía 1. STARD – EDS TUR
Fuente: María Isabel Sierra - 2021



Fotografía 2. Trampa de grasas ARnD – EDS TUR
Fuente: María Isabel Sierra - 2021



Fotografía 3. Descarga del STARD a la Q. La Herrera – EDS TUR
Fuente: María Isabel Sierra - 2021

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El artículo tercero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, aprueba el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: El plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas fue aprobado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y no ha sufrido modificaciones. Mediante oficio con radicado CE-02276-2021 del 10 de febrero de 2021, se presenta informe de simulación en el cual el tipo de emergencia simulada es un derrame superficial de combustible durante el descargue del mismo en la zona de tanques, la simulación fue realizada el 16 de diciembre de 2020, del informe se destacan las siguientes actividades después de activada la señal de emergencia: asilamiento de la zona afectada utilizando conos y cinta de señalización, control del derrame con material absorbente y teniendo especial cuidado en la zona por fuera del cárcamo para evitar que el derrame afecte el suelo o la fuente hídrica, limpieza del material absorbente con el hidrocarburo, limpieza del piso y acopio del material absorbente en el sitio indicado para residuos peligrosos.

De la simulación se derivan recomendaciones de las cuales se destaca: revisión periódica del kit antiderrames para verificar su estado, funcionamiento de los tapones del cárcamo perimetral, entre otras.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 La Estación de Servicio TUR cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, notificada de manera personal a través de medio electrónico, el día 16 de octubre de 2014 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en la Estación de Servicio TUR S.A, ubicada en el predio identificado con el FMI 020-73161, de la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.
- 4.2 En la E.D.S TUR se generan aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas provenientes del cárcamo perimetral con el que cuentan las islas surtidoras.
- 4.3 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento que fue aprobado mediante la Resolución 112-4705-2014, conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico (tanque sedimentador y clarificador), filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A, caja de salida, con un caudal autorizado a verter de 0,018 L/s con descarga a la Quebrada La Herrera.
- 4.4 Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de tratamiento aprobado mediante la Resolución 112-4705-2014, el cual está conformado por:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

caja desarenadora y trampa de grasas compuesta por dos cámaras conectadas en serie. La salida de este sistema fue sellada y se dispondrán las aguas hidrocarburadas como residuo peligroso a través de un gestor externo para este caso ASCRUDOS con el que se tiene un contrato de prestación de servicio para esta actividad.

- 4.5 De acuerdo al informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentado mediante oficio con radicado CE-02276-2021 del 10 de febrero de 2021, el STARD cumple con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 artículo 8 a excepción de los parámetros de DBO_5 (120,6 mg/L) y DQO (262,8 mg/L), por lo cual se deberán implementar acciones de mejora al STARD las cuales se deben reflejar en el próximo informe de caracterización, el cual debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
- 4.6 De acuerdo al modelo presentado como ajuste a la evaluación ambiental del vertimiento, se concluye debido a la gran diferencia de caudales entre la fuente receptora y el caudal de descarga de la EDS TUR Barro Blanco, las condiciones de calidad del agua, no cambian significativamente y decaen rápidamente los aportes del vertimiento.
- 4.7 La Estación de Servicio se considera como un uso de suelo establecido, de acuerdo con Resolución 401 del 24 de septiembre de 2009, por medio de la cual, la Alcaldía de Rionegro, autoriza a la Estación de Servicio TUR S.A, como distribuidor minorista de combustible y cuenta con Licencia de construcción expedida mediante Resolución 044 del 16 de marzo de 2012, por la secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, las actividades desarrolladas, no presentan inconvenientes con la zonificación del POMCA.
- 4.8 El plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, fueron aprobados en el artículo tercero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014 y no han sufrido cambios.
- 4.9 La parte interesada dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el CS-01814-2021 del 05 de marzo de 2021, por lo tanto, es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y dado que el establecimiento denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO TUR**, localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-73161**, es de propiedad de la nueva sociedad, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, en cuanto a que el permiso ambiental de vertimientos quede a nombre de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, para que en adelante quede así

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad ORIENTE PETROLERO S.A.S con Nit 901.418.382-2 representada legalmente por el señor LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRÍA identificado con cédula de ciudadanía 71.735.854, para las aguas residuales domésticas generadas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TUR,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





establecida en el predio identificado con **FMI 020-73161**, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, para que en adelante quede así

“ARTICULO SEGUNDO. APROBAR Y ACOGER los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20,3	6	9	7,2	2106
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 0,51 m ³						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR DE COMPARTIMIENTO S	Construido en mampostería de 9,6 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 4,5 m, longitud del primer compartimiento = 1,8 m, longitud del primer compartimiento = 1,2 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Construido en mampostería de 2,88 m ³ , con las siguientes dimensiones longitud = 0,9 m, ancho = 2 m y profundidad = 1,6 m, falso fondo = 0,4 m.						
Tratamiento Terciario								
Manejo de Lodos	CON GESTOR EXTERNO	La extracción y disposición final se realiza por medio de gestor externo autorizado.						
Otras unidades								

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: X	La Herrera (Barro Blanco)	Q (L/s): 0,018	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	24	20,89	6	9	6,88	2104

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO CUARTO. El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





1. Implementar las acciones de mejora necesarias al STARD las cuales deberán verse reflejas en el próximo informe de caracterización el cual deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
2. Realice una caracterización **anual** de la PTARD para lo cual deberá tener en cuenta:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo 8, segunda columna: con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅).

Parágrafo 1º. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

Parágrafo 2º. Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias certificados de transporte y disposición final de las aguas residuales hidrocarbonadas de la trampa de grasas clausurada.

Parágrafo 4º. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros

Parágrafo 5º. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS ANGEL GONZALEZ**, que el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas aprobado mediante la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, sigue vigente puesto que no se ha modificado las condiciones con las que se aprobó.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras (entrada y salida).
3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
4. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.
5. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos,

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenca de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO DECIMOPRIMERO– Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 112-4705 del 03 de octubre de 2014, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GONZALEZ ECHAVARRIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ORIENTE PETROLERO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOCUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20040959

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos -Modificación

Proyectó: Abogado/ V. Peña P.

Técnico. Ing/ M. I. Sierra

Fecha: 21/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare